



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN DE DIOS BEDOYA TABARES
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 465

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **JUAN DE DIOS BEDOYA TABARES vs. COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 181 del 13 de julio de 2021 proferida por este Despacho judicial, y confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante sentencia 274 del 31 de octubre de 2023, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, cancele a favor del señor **JUAN DE DIOS BEDOYA TABARES**, por los siguientes conceptos:

1. Reconocer y pagar la suma de **\$76.217.004,21**, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 28 de marzo de 2017 actualizado al 31 de octubre de 2023, sobre trece mesadas anuales.
2. Reconocer y pagar la **INDEXACION** de las mesadas pensionales reconocidas, a partir de su causación – 28 de marzo de 2017- y hasta la fecha que quede ejecutoriada la sentencia.
3. Reconocer y pagar los **INTERESES MORATORIOS** establecidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a partir del día siguiente de quedar ejecutoriada la sentencia y hasta que se haga efectivo el pago.

4. Autorizar a COLPENSIONES descontar del valor arrojado por concepto de mesadas pensionales ordenados pagar al actor los respectivos aportes en salud conforme lo establece la ley 100 de 1993.

5. La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$4.794.104)**, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE por Estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., representado legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

QUINTO. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6477339322512c5f5c746605716c470dfd3fcb45d4c82f7bf99180e78100fe**

Documento generado en 01/03/2024 10:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>